

77

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

RESOLUCIÓN CRA N° 252 de 2003
(julio 31 de 2003)

"Por la cual se autoriza la inclusión de cláusulas exorbitantes o excepcionales, en el contrato *Especial de Gestión* a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.Á. E.S.P. – Aguas y Aguas."

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Artículo 31 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, el Decreto 1524 de 1994 y el Decreto 1905 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2001, señala que " *Las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás*".

Que el Artículo 1.3.3.3. de la Resolución CRA 151 de 2001, contempla que las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, deberán solicitar a la Comisión autorización cuando deseen incluir cláusulas excepcionales o exorbitantes, en contratos distintos a los de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y remitir la motivación que justifique dicha inclusión.

Que mediante comunicación de fecha 9 de julio de 2003, Radicado CRA 2339 del 14 de julio del mismo año, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A E.S.P.- Aguas y Aguas, presentó a la Comisión solicitud de autorización para incluir las cláusulas exorbitantes o excepcionales de que trata la Ley 80 de 1993, en un contrato *Especial de Gestión*.

Que el objeto del contrato *Especial de Gestión* "es la ejecución por parte del Gestor, para la Empresa, de los procesos comerciales de atención al cliente, conexión de usuarios, medición del consumo, facturación y gestión de cartera", en su área de servicio, todo de conformidad con lo previsto en el Artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994.

Que de acuerdo con la solicitud, la naturaleza de las obligaciones pactadas podrían, ante un eventual incumplimiento del gestor, acarrear la suspensión del servicio público domiciliario de acueducto y con ello, generar la "falla en la prestación del servicio público" atribuible a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A E.S.P.- Aguas y Aguas, que bajo el contrato de gestión, mantiene la titularidad del servicio y en consecuencia, la responsabilidad por su adecuada prestación frente al usuario.

58/10

Hoja 2 de la Resolución "Por la cual se autoriza la inclusión de cláusulas excepcionales o exorbitantes en el contrato Especial de Gestión a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P. – Aguas y Aguas".

Que por lo anterior, y para efectos de preservar el interés público involucrado en el objeto contractual, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A E.S.P.- Aguas y Aguas, solicita la inclusión de cláusulas exorbitantes dentro del contrato de gestión a celebrarse.

Que el contrato de gestión que va a suscribir la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A E.S.P.- Aguas y Aguas, es uno de aquellos contratos que admiten las cláusulas exorbitantes contempladas en el artículo 14 de la ley 80 de 1993.

Que el Artículo 1.3.3.1 de la Resolución 151 de 2001 prevé la inclusión de cláusulas exorbitantes en los contratos en los cuales, por solicitud de la persona prestadora del servicio público, lo haya autorizado la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en forma expresa y previa a su celebración.

Que el Artículo 1.3.3.3. ídem, prevé la autorización por la Comisión, de la inclusión de cláusulas excepcionales o exorbitantes, en contratos distintos a los de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, previa solicitud y justificación de la entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios que vaya a celebrar el contrato.

Que teniendo en cuenta la solicitud de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P. – Aguas y Aguas, el objeto de la contratación involucra de una parte el manejo u operación del Gestor de las nuevas conexiones, las reconexiones y el corte de servicio a los usuarios, y de otra, la facturación de los servicios.

Que la posible ineficiencia, insuficiencia o inadecuada ejecución del objeto referido, hace necesario que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P. – Aguas y Aguas cuente con los mecanismos de control suficientes que le permitan frente al Gestor, monitorear los resultados obtenidos de una manera eficaz y directa en razón a que cualquier irregularidad o incumplimiento contractual por parte del Gestor en sus obligaciones, podrían tipificar una falla en la prestación del servicio público.

Que de lo expuesto se concluye que es procedente la inclusión de cláusulas excepcionales o exorbitantes, en el contrato *Especial de Gestión* que pretende celebrar la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P. – Aguas y Aguas, en razón de que en caso de presentarse fallas en la actividad contratada con la continuidad y calidad debida, se justifica que ésta cuente con la herramienta jurídica que le permita, de manera ágil y eficaz subsanar la falla y así preservar y proteger el interés público involucrado.

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P. – Aguas y Aguas, para incluir cláusulas excepcionales o exorbitantes en el contrato *Especial de Gestión* que pretende celebrar, de acuerdo con su solicitud del 9 de julio de 2003, Radicación CRA 2339 del 14 de julio del mismo año, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P. – Aguas y Aguas, o a quien haga sus veces, entregándole copia de

10

Hoja 3 de la Resolución "Por la cual se autoriza la inclusión de cláusulas excepcionales o exorbitantes en el contrato Especial de Gestión a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P. – Aguas y Aguas".

la misma y advirtiéndole que contra ella solo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme con lo establecido en el Artículo 50 y s.s. de Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Vigencia Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 días del mes de julio de 2003.



CECILIA RODRÍGUEZ GONZALEZ-RUBIO
Presidente

RR



CRISTIAN STAPPER BUITRAGO
Director Ejecutivo